

---

---

# EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL LÚNES 22 DE ENERO DE 1810.

---

## CONTINUA LA QUESTION IX.

En quanto al establecimiento de un *gran justicia* en cada provincia, no ignoramos que debe existir en cada partido un magistrado, que baxo el nombre de justicia mayor, presidente, regente, ú otro qualquiera, tenga á su cargo formar las listas de los jueces del hecho, presidir al tribunal superior del territorio, recibir las acusaciones ó dirigir las pesquisas, quando habiendose cometido un delito se ignora el reo y no se presenta acusador alguno. Pero en nuestra opinion el nombramiento de estos magistrados superiores no debe pertenecer al pueblo ni á una diputacion suya, sino al rey mismo. La razon es porque las prendas principales que deben adornar á esta magistratura, ademas de la probidad, deben ser un conocimiento profundo en la ciencia del derecho y una grande prudencia en el manejo de los negocios; qualidades que pueden probarse y compararse entre los candidatos ante el ministerio, pero no ante el pueblo poco instruido por lo regular acerca del mérito literario de las personas que solicitan su voto. Por otra parte, no hay peligro alguno de que estas magistraturas sean de nombramiento real, pues no siendo verdaderos jueces, no pueden influir en las sentencias de las causas. Pero esta materia, estando intimamente ligada con la forma de los juicios sobre delitos, solamente podrá ilustrarse como debe, quando establezcamos los verdaderos principios de la jurisprudencia criminal.



Lo que podemos únicamente advertir en este lugar es que no puede ser nunca una atribucion de la magistratura de que hablamos corregir los abusos de los demas magistrados, como quiere el autor de las *observaciones*. Este derecho de *correccion* seria una especie de censura, que concedida á un solo hombre, le daria una autoridad ilimitada en la provincia. Los abusos en la administracion de la justicia deben corregirse primeramente, por el influxo de la opinion pública; en segundo lugar, por la libertad de acusacion concedida á todos los ciudadanos contra los magistrados prevaricadores. Donde todas las causas se imprimen como en Inglaterra, donde la prensa dá á conocer al público los procedimientos judiciales, los alegatos en favor y en contra de las partes, las pruebas, las deposiciones de los testigos y la sentencia, es sumamente difícil que prevariquen los magistrados, mucho mas quando una sabia constitucion debe destruir quanto antes en las formas judiciales todos los árcanos y subterfugios, en que baxo la máscara de la ley, se ocultan la corrupcion y el soborno. Los magistrados temerán la voz pública y en una nacion libre, donde la reputacion es todo, parece imposible que haya un hombre público que se exponga á un riesgo casi inevitable de perderla; principalmente quando no tiene que temer nada, si cumple con su obligacion, ni del rey ni del ministerio. Pero si alguno, venciendo las dificultades, llegase á prevaricar, su delito seria facilmente conocido y castigado, porque aquellos que fuesen gravados en sus sentencias iniquas, tendrian el derecho de perseguirle en juicio.

Una de las atribuciones principales que concede á la representacion provincial es *velar sobre la conducta de la representacion general del reyno que ha seguido en funcion despues de las cortes*. No podemos dexar de admirarnos de una constitucion semejante. Si el pueblo de cada provincia ha elegido ya los sugetos de su mayor confianza para que lo representen en las cortes generales

de la nación; si la diputacion del reyno ha quedado velando sobre la suerte del estado por comision y nombramiento de las mismas cortes, y con arreglo á la constitucion, ¿donde encontrará la nacion sujetos de mayor confianza que los que ya ha nombrado para tan importante destino? *Podrán ser corrompidos por el ministerio.* ¿Y no lo podrán ser tambien las representaciones provinciales? ¿Quien velará sobre la conducta de estas? ¿El pueblo de la provincia? ¿Si hemos de proceder de desconfianza en desconfianza, de temor en temor, hasta los mas remotos elementos de la monarquia, no es mas facil formar la nación en masa y que se gobierne á si misma? Si esto no es posible, tampoco lo es negar nuestra confianza al cuerpo que representa legitimamente la totalidad de los ciudadanos. No todos los representantes seran virtuosos, no todos opodrán un corazon incorruptible á los sobornos del ministerio: pero para eso hay una opinion pública que cubrirá sus nombres de eterna infamia hasta la mas remota posteridad: para eso hay tribunales y cadahalsos, donde satisfagan con su vida los que fueren enemigos de su patria é insensibles al cuidado de su propia reputacion. Desengañemonos: es imposible que los agentes *legales* de una constitucion basren solos á formar un pueblo y conducirlo á la libertad y á la felicidad: es necesario contar con la influencia de los agentes *morales*; y entre estos, no hay alguno mas acomodado, á nuestra situacion y al estado presente de las costumbres europeas, que *la opinion pública*. Esta sola contendrá á los malvados, animará á los cobardes, guiará los grandes genios y electrizará á los medianos. Querer conservar la libertad por medio de infinitos cuerpos que se sobrevigilen mutuamente y que se impelan unos á otros, es querer hallar el movimiento continuo, casi demostrado como imposible en fisica. Es necesario un agente extranero á la constitucion el qual de quando en quando restituya el movimiento á la maquina y renueve la energia de todas sus piezas, ó retarde el paso demasiado acelerado de algunas; y este agente es

la *opinion pública*. Ella debe fixarse invariablemente sobre los grandes puntos en que consista la esencia de una monarquía templada: y una vez fixa, y puesta en su debida libertad, ella corregirá todos los yerros accidentales: ella destruirá toda las resistencias parciales que la friccion de las pasiones particulares ocasionan en la maquina politica. *Se continuará.*

## NOTICIAS.

*Gothemburgo 15 de Noviembre.*

El capitan Hoste del navio britanico el *Amphion*, atacó el 27 el fuerte de Castellarzo, en la desembocadura del Piave en la costa de Venecia, se apoderó de él, haciendo la guarnicion prisionera de guerra, y de dos divisiones de marina de á 6 cañoneras cada una, de 2 navios cargados de viveres y de otros 7 cargados de leña y carbon, que estaban al ancla en dicho rio.—Se prepara en los puertos de Inglaterra una expedicion para apoderarse de la isla de Francia, asilo de los corsarios franceses en los mares de la India.—En el mes de Diciembre debia el almirante Cockrane atacar la Guadalupe, donde solo quedaban 800 soldados de guarnicion. Los habitantes habian enviado varias diputaciones al general ingles Bekvrith, rogándole que tomase posesion de la isla.—Los ingleses se han apoderado en el mediterraneo de las islas de Paxu y Antipaxu.—Se habla de los casamientos proyectados del duque de Orleans, que ha llegado á Palermo, con la tercera hija de S. M. siciliana, y del príncipe Leopoldo, segundo hijo del rey con Mademoiselle d<sup>e</sup> Orleans.

Las cartas particulares de Francia en Inglaterra aseguran que se va á restablecer el reyno de Polonia, que se dará al príncipe Poniatowiki. Este nuevo rey casará con la hija del rey de Saxonia, la que llevará en dote el ducado de Varsovia.

Los holandeses no dudan de una próxima mudanza en la forma de su gobierno. Ignoran si su pays será incorporado á la Francia y regido por un gobernador, ó si conservará algun simulacro de monarquía. En este caso sierten perder á Luis, que no se ha mostrado insensible á sus males, y tener por señor á Gerónimo, azote de la Westphalia tan falto de humanidad como de costumbres.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.